

Nombre de alumno: Alejandra Gpe. Alfaro Vazquez.

Nombre del profesor: Monica Elizabeth Culebro Gómez

Nombre del trabajo: Cuadro Sinóptico Unidad I

Materia: Contratos Civiles

Grado: Quinto Cuatrimestre

Introducción y conceptos generales de contratos civiles.

La idea del contrato

Es un acto jurídico se estudian y tienen su campo de actualización dentro del ámbito patrimonial

implica un acuerdo de voluntades, pero no un acuerdo simple.

debe ligar, enlazar a las personas que lo celebran estableciendo entre ellas un vínculo obligatorio de contenido patrimonial

es el objetivo principal y el motivo del contrato

tienen la necesidad de asegurar en alguna forma el cumplimiento de cierta actividad, y el instrumento idóneo es el contrato.

en el artículo 1793 CCCM Contrato: "Es el acuerdo de voluntades que tiene por objeto exclusivo crear o transmitir derechos y obligaciones, tanto reales como personales".

El contrato Civil

es aquel que queda sometido al Derecho civil, englobaba todas las modalidades contractuales, la evolución histórica y normativa

Mantiene relaciones contractuales del ámbito del Derecho común

es el caso de los contratos mercantiles, administrativos y laborales, que quedan sometidos a legislación especial

se reputa mercantiles a aquellos que versen sobre actos de comercio,

cuanto a los contratos administrativos, en los que interviene la Administración pública como contratante, quedan reservados al Derecho administrativo.

La obligatoriedad del contrato.

se traduce en la aplicación del principio de obligatoriedad del contrato

principio que ordena que el acto celebrado entre las partes revierta singular importancia

Los elementos del contrato.

clasifican a los elementos del contrato en esenciales v de validez

el consentimiento y el objeto son los elementos esenciales

los de validez, son la capacidad, la ausencia de vicios en el consentimiento, la licitud en el objeto, el motivo o fin, y la forma.

Para el maestro Ramón Sánchez Medal: "los elementos del contrato" son de tres clases a saber: elementos de existencia. de validez v de eficacia.

Capacidad

es la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones. Existen dos clases de capacidad: de goce y de ejercicio.

la posibilidad de ser sujeto de derechos y obligaciones, la tiene todo individuo por el hecho de ser persona, según el art. 22

a los 18 años; el mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes, como se ha establecido desde 1870 en el Código Civil.

Artículo 1799 La incapacidad de una de las partes no puede ser invocada por la otra en provecho propio, salvo que sea indivisible el objeto del derecho o de la obligación común.

se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte
en el artículo 337: Para los efectos legales, sólo se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno y viva 24 hrs.

Introducción y conceptos generales de contratos civiles.

Los elementos del contrato.

Formalidad

Es el consentimiento, a fin de que el acto sea válido, ya sea por escrito o por uso de la palabra

Sus elementos de validez son:

Sistema formalista: se exige que, en todos los actos, el consentimiento se manifieste por un medio específicamente determinado.

Sistema consensualista: se da la libertad a las partes para que manifiesten el consentimiento por cualquiera de los medios jurídicos estatuidos.

Sistema ecléctico o mixto: para que se manifieste el consentimiento por el medio que se quiera, dentro de los reconocidos por la ley.

El sistema que acepta la legislación civil mexicana es el sistema ecléctico o mixto, como puede observarse en su contenido de acuerdo con los artículos 1796 y 1832

Objeto, motivo o fin lícito

El objeto, que es la conducta manifestada como prestación o como una abstención debe ser lícita además de posible

el hecho, como contenido de la prestación, también debe ser lícito.

La formación del consentimiento.

es el primer elemento de existencia; la voluntad es la intención, ánimo o resolución de hacer una cosa

El consentimiento en el contrato es la suma de voluntades de las partes contratantes, conforme a lo establecido en la norma para cumplir con lo establecido de crear o transmitir derechos y obligaciones.

La ausencia de consentimiento produce la inexistencia del acto, de conformidad con lo señalado en el artículo 2224, y con todas las características de esta ineficacia

Artículo 1803. El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

I. Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente

II. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo

Los vicios de la voluntad

Lo son el error, dolo, mala fe y violencia; algunos autores agregan la lesión

Si se halla afectado por una de esas faltas, la parte perjudicada puede solicitar la nulidad de este.

Algunos tipos de errores:

Error obstáculo o radical. Al hablar del consentimiento, y en especial de la ausencia del mismo, no sólo vicia el consentimiento, sino que lo destruye

Error de derecho.. Se entiende por error de derecho aquel que consiste en una falsa representación de la norma jurídica aplicable a un negocio en particular

error indiferente no afecta a la validez del contrato y ordinariamente se reduce a contratar en condiciones más onerosas o desfavorables de las que se pensó

El Error de cálculo, aun cuando no anula el contrato, no es completamente indiferente, puesto que da lugar a la rectificación

Introducción y conceptos generales de contratos civiles.

Contratos nominados o reglamentarios – contratos innominados o atípicos

están regulados expresamente por la ley pero que, independientemente de ello, las partes los pueden celebrar en atención a lo dispuesto en el artículo 1858

las partes pueden celebrar no solo contratos reglamentados, sino los que no lo están, conforme al principio de la autonomía de la voluntad, que indica que las partes tienen absoluta libertad para celebrar los convenios que deseen

pueden contraer las obligaciones que gusten, con tal de que no vayan en contra de la ley o de las buenas costumbres.

La promesa del contrato

recibe diversas denominaciones, como precontrato, contrato preliminar, ante contrato, contrato preparatorio, pacto de ante contrato, contrato opción y contrato prometido.

por el cual una de las partes, o ambas, se obligan, dentro de cierto lapso, sea por el vencimiento de un plazo o por el cumplimiento de una condición,

Naturaleza y características del contrato de promesa

- Es un contrato típico, ya que se encuentra regulado por ley.
- Es un contrato principal, ya que su existencia no se subordina a la de otro contrato.
- Es un contrato preparatorio, ya que se celebra con un objeto preciso y determinado
 - Es un contrato sujeto a modalidad, por definición, si no, la promesa no surtiría efecto.
- Es un contrato unilateral o bilateral según queden obligadas una o las dos partes a celebrar el contrato futuro.

Son dos los elementos reales de la promesa: el contrato futuro y el plazo o condición

1. El objeto mediato de la promesa es el contrato futuro, ya que el objeto inmediato es una obligación de hacer.
2. El otro elemento real es el plazo o condición, pues a falta de este, se haría nula la promesa.